



EXPEDIENTE	:	N° 00001-2025-CD-DPRC/IX
MATERIA	:	Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles / Aprobación de ampliación de plazo
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

VISTOS:

- i. Las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por Entel Perú S.A. e Integratel Perú S.A.A. (antes Telefónica del Perú S.A.A.), mediante cartas N° CGR-3107/2025-JGPR del 5 de agosto de 2025 y N° INT-02544-AG-AER-25 del 22 de agosto de 2025, respectivamente, para que remitan sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles (en adelante, cargo móvil);
- ii. El Informe N° 000202-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), que recomienda la ampliación de plazo para que las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), remitan sus propuestas de cargo móvil; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Osiptel tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;



Que, el primer inciso del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osipitel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), donde se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de fijación o revisión que inicie el Osipitel;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000054-2025-CD/OSIPTEL se inició el procedimiento de revisión del cargo móvil;

Que, el artículo segundo de la citada resolución dispuso otorgar a las empresas operadoras un plazo de cincuenta (50) días hábiles, a fin de que puedan presentar sus propuestas de cargo móvil;

Que, mediante Carta N° CGR-3107/2025-JGPR, recibida el 5 de agosto de 2025, Entel Perú S.A. presentó una nueva solicitud de ampliación del referido plazo por cuarenta (40) días hábiles, fundamentada en argumentos respecto a la elaboración de un estudio económico que permita sustentar adecuadamente la propuesta de revisión del cargo móvil;

Que, dentro del plazo inicialmente otorgado para la remisión de las propuestas de cargo móvil, mediante carta N° CGR-3222-2025-JGPR, Entel Perú S.A. remitió su propuesta de revisión del cargo móvil, junto con la documentación sustentatoria correspondiente.

Que, mediante Carta N° INT-02544-AG-AER-25, recibida el 22 de agosto de 2025, Integratel Perú S.A.A. solicitó una ampliación del plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de su propuesta de cargo móvil.

Que, conforme ha sido sustentado en el informe referido en la sección VISTO, que forma parte de la motivación y, por tanto, parte integrante de la presente resolución, se estima razonable ampliar el plazo para que las empresas operadoras remitan sus propuestas de cargo móvil, a fin de que los interesados puedan disponer de un mayor tiempo y recursos de información para el análisis y elaboración de sus respectivas propuestas;

Que, el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en la referida norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osipitel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados, de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente Ejecutivo del Osipitel por el artículo 12 de las Normas Procedimentales, y en concordancia con el inciso q) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 000054-2025-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El plazo dispuesto en el artículo precedente se computa a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo inicialmente establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 000054-2025-CD/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el informe referido en la sección de VISTO se publiquen en el Portal Institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>), y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

IVAN MIRKO LUCICH LARRAURI
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>